REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]17
Solicitud núm.: 2024-R0487398
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Casa [redacted] SRL
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-0641
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la ordenanza núm. 0031-2024-O-00011 de fecha 12 de julio de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central.

Exp. núm.: [redacted]17
Solicitud núm.: 2024-R0487398
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Casa [redacted] SRL
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 30 de agosto de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por el Lcdo. Leuris [redacted] en representación de [redacted].

2. En este recurso figura la razón social Casa Josefina Checho SRL., como parte recurrida, que no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En ocasión de una litis sobre derechos registrados en declaratoria de confusión de titularidad de inmueble colindante, aprobación de trabajos técnicos de refundición y subdivisión, y daños y perjuicios, fueron interpuestas dos acciones en referimiento: **1)** demanda en paralización de obra o demolición de pared medianera, en el curso de una litis sobre derechos registrados en declaratoria de confusión de titularidad de inmuebles, a Octava Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional dictó la ordenanza núm. 1270-2024-O-0004, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Rechaza la excepción de incompetencia propuesta por la parte demandada; SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada para manzana

también[redacted]bra o demolición de la pared medianera que divide la parcela [redacted]737 del solar núm. 6, manzana 568, distrito catastral núm. 01, del Distrito Nacional, así como cualquier otro obra que esté en curso o que pueda iniciarse sobre los solares 6 y 7, de la misma manzana también dentro de la parcela indicada y dentro de la parcela [redacted]70, del Distrito Nacional, hasta tanto la litis principal sea decidida en cuanto al fondo; TERCERO: Se condena en costas al señor [redacted] con distracción y provecho de las abogadas de la parte demandante, quienes hicieron las afirmaciones de lugar"(sic).

4. Y **2)** una demanda en fijación de astreinte a fin de hacer ejecutar la paralización de obra que fue resuelta mediante ordenanza núm. 1270-2024-O-0008 de fecha 6 de mayo de 2024 dictada por la Octava Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: Declarar buena y valida, en cuanto a la forma la demanda en referimiento intentada por Casa Josefina Checho, S.R.L., en contra de [redacted], por cumplir con los requisitos legales en ese aspecto; SEGUNDO: En cuanto al fondo, acoger la demanda y condenar a [redacted] al pago de un astreinte provisional de veinte mil pesos (RD$20,000.00) en provecho de la parte demandante, por cada día de retraso en la paralización de las construcciones que esta Octava Sala dictaminó mediante ordenanza núm. 1270-2024-O-0004, de fecha 1° de marzo de 2024; TERCERO: Condenar a [redacted] al pago de las costas del proceso con distracción en beneficio de la Dra. [redacted], quien hizo la designación de lugar; CUARTO: Disponer la publicación de esta ordenanza de conformidad con la ley Núm. 108-05 y sus reglamentos complementarios"(sic).

5. Que no conforme [redacted] interpuso recurso de apelación contra las decisiones descritas dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central la ordenanza núm. 0031-2024-O-00011 de fecha 12

de julio de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: ACOGE, en cuanto a la forma, las demandas en Referimiento en suspensión de ordenanzas, intentadas por el señor [redacted], a través de su abogado constituido y apoderado especial, mediante instancias introducidas de fechas 16 de abril y 21 de mayo de 2024, notificadas a través de acto núm. 335-2024, de fecha 17 de abril de 2024, en contra de la entidad Casa Josefina Checho, S.R.L., debidamente representada por su gerente [redacted], sobre los inmuebles identificados como: Parcelas [redacted]37 y [redacted]0; Solares 6 y 7, manzana 568, distrito catastral núm.01, ubicados en el Distrito Nacional; por haber sido incoadas conforme a las reglas que rigen la materia; SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo las indicadas demandas en suspensión de ordenanzas por las razones plasmadas en el cuerpo de esta ordenanza; TERCERO: CONDENA a la parte demandante [redacted], al pago de las costas del procedimiento con distracción a favor de la Lcda. [redacted], abogada de la parte demandada; CUARTO: ORDENA a la secretaria general del Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, a realizar el desglose de los documentos aportados por las partes, previa identificación de sus respectivos inventarios de depósito, dejando copia certificadas en el expediente de cada pieza a entregar." (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma concreta los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

Exp. núm.: [redacted]17
Solicitud núm.: 2024-R0487398
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Casa [redacted] SRL
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel Alexis Read Ortiz**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

8. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

9. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 30 de agosto de 2024 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

10. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la

Exp. núm.: [redacted]17
Solicitud núm.: 2024-R0487398
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Casa [redacted] SRL
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

11. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

12. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

13. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del

Exp. núm.: [redacted]17
Solicitud núm.: 2024-R0487398
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Casa [redacted] SRL
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

Consejo del Poder Judicial en fecha 30 de agosto de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 25 de septiembre de 2024.

14. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

15. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas*, como ocurre en el presente fallo, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la ordenanza núm. 0031-2024-O-00011 de

Exp. núm.: [redacted]17
Solicitud núm.: 2024-R0487398
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Casa [redacted] SRL
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

fecha 12 de julio de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y **Rafael Vásquez Goico.**

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.